



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, memorial remitido por el demandante el día 08 de julio de 2022, mediante el cual solicita revocatoria de poder al abogado Andrés Felipe Cañas Marín.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 29 de julio de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Auto de sustanciación.

Radicado No. 66682-40-03-002-**2018-00641-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ANDRES FELIPE CAÑAS MARIN Vs JUAN CARLOS CIFUENTES LEDESMA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta pertinente advertir que la figura procesal de revocatoria de poder es una facultad establecida por el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)"

Sin embargo, en el memorial que presentó el Señor JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR, se cita como radicado del proceso el número 66682-40-03-002-2018-00641-00; asunto en el cual no funge como apoderado judicial del demandante el abogado que este aduce; razón suficiente que demuestra que dicha petición es improcedente.

NOTIFIQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 127

Del 01-08-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d8255af4023290da439bdde99a41e3d876b633001e69f6a2de2b246370f930**

Documento generado en 29/07/2022 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>